



98  
26

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**"ARAGON"**

**"EL INTERMEDIARIO Y SU  
RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL"**

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P r e s e n t a:  
**REMEDIOS CRISTINA, CRUZ LARA**

San Juan de Aragon, Edo. de México 1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS: POR DARME LA VIDA  
Y UNA FAMILIA MARAVILLOSA.

A MIS PADRES: JESÚS Y RAFAELA POR QUE  
DURANTE TODA MI VIDA ME DIERON LO  
NECESARIO PARA LOGRAR UNA CARRERA  
PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS: GUADALUPE, JESÚS,  
ADRIÁN, EDUARDO Y ROBERTO, POR  
QUE SIEMPRE ESTUVIERON CONMIGO  
APOYÁNDOME Y BRINDÁNDOME SU  
AMOR.

A MIS CUÑADOS: IGNACIO Y NORMA  
POR SU CARÍÑO.

A MI SOBRINO: BRHANDON IVAN,  
POR QUE LLEGO A LLENAR DE AMOR  
MI HOGAR.

A MI ASESOR: LIC. MARTHA RODRÍGUEZ  
ORTIZ POR SU PROFESIONALISMO Y TIEMPO  
DEDICADO A ESTE TRABAJO.

A LA ENEP ARAGÓN Y SU PLANTA  
DE PROFESORES POR QUE, FUERON  
COMO MI SEGUNDO HOGAR.

A MIS AMIGAS: LAURA, GEORGINA,  
ELVIA, GUADALUPE, REBECA, AIDA,  
CLAUDIA, YOLANDA, POR SU AMISTAD.

## INDICE

### EL INTERMEDIARIO Y SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.....	3
1.1. Derecho del Trabajo.....	3
1.2. Relación Laboral.....	7
1.3. Trabajador.....	9
1.4. Patrón.....	11
1.5. Intermediario.....	12
1.6. No intermediario.....	14
CAPITULO II. ANTECEDENTES.....	17
2.1. Antecedentes en Francia del intermediario.....	17
2.2. Antecedentes en México del intermediario.....	19
2.2.1. Constitución de 1917.....	39
2.2.2. Ley Federal del Trabajo de 1931.....	40
CAPITULO III. NATURALEZA JURIDICA DEL INTERMEDIARIO.....	42
3.1. Intermediario.....	42
3.1.1. Reglamentación Jurídica del Intermediario.....	42
3.2. Agencia de Colocación.....	47
3.3. Bolsa de Trabajo.....	53

3.4. Oficina Municipal .....	58
<b>CAPITULO IV. SANCION .....</b>	<b>63</b>
4.1. Concepto de Sanción .....	63
4.2. Clasificación de Sanción .....	70
4.3. Sancionar al Intermediario que le Cobra al Trabajador por Conseguirle Empleo .....	72
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>79</b>

## INTRODUCCIÓN

El intermediario es una figura jurídica, que surge con los gremios antiguos los cuales velaban por los intereses de sus artesanos y por procurartes trabajo. Posteriormente en la época de Porfirio Díaz nace el enganchador, el cual con artimañas y mentiras, engañaba a los indígenas, a los pobres de la ciudad, y a todos los que no se podían defender, haciendo que éstos se endrogaran y sin su consentimiento los mandaban a los plantíos y haciendas en toda la República, convirtiendolos en esclavos.

Hoy en día nos encontramos con varios intermediarios, algunos son instituciones públicas y otras privadas, las bolsas de trabajo y las oficinas municipales son organismos públicos que proporcionan sus servicios de manera gratuita, tanto para el solicitante de empleo y para el requirente de trabajadores. Las agencias de colocación son instituciones privadas que cobran al trabajador por conseguirles un empleo, nuestra legislación prohíbe dicho cobro, pero en la practica es una realidad que las agencias ven al trabajador como una mercancía y obtienen un lucro con el.

## **CAPITULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

**1.1. Derecho del trabajo.**

**1.2. Relación laboral**

**1.3. Trabajador**

**1.4. Patrón**

**1.5. Intermediario**

**1.6. El no intermediario**

## CAPITULO I

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1.1. DERECHO DEL TRABAJO.

El trabajo surge, con el nacimiento del hombre y este lo acompaña toda su vida, para la satisfacción de sus necesidades materiales e intelectuales además el trabajo es la fuente de toda riqueza.

José Dávalos nos hace un pequeño resumen del origen etimológico de la palabra trabajo, dice: " Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín; TRABS, TRABIS, que significa TRABA, que una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego THLIBO, que denota apretar, oprimir o afligir y finalmente los autores que ven su raíz en la palabra LABORARE o LABRARE, del verbo latino LABORARE, que quiere decir LABRAR, relativo a labranza de la tierra."<sup>1</sup>

Por otra parte nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8o. define al trabajo " Se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."

<sup>1</sup> DAVALOS, José. Derecho del Trabajo Tomo I. Editorial Porrúa México. 1985. p. 1.

De acuerdo con lo arriba expresado, todo trabajo demanda un esfuerzo de quién lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores.

Varios autores han definido al Derecho del Trabajo, de estos conceptos daremos los que a nuestro criterio se apegan más al Derecho Positivo Mexicano.

Para Mario de la Cueva: " El nuevo derecho es una norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital."<sup>2</sup>

Esta definición se apega al artículo 2o. de nuestra Ley Federal del Trabajo además nos parece, que es muy completa aún cuando omite las relaciones que no son de trabajo-capital, como aquellas que surgen en el servicio doméstico cuyas relaciones son de persona a persona.

Según Trueba Urbina el Derecho del Trabajo " Es el conjunto de principios, normas, e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico; socializar la vida humana."<sup>3</sup>

El maestro Trueba se olvida que los patrones también tienen derechos, por lo tanto nuestra legislación laboral los protege y son sujetos de la relación laboral.

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa México. 1977. p. 85

<sup>3</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Editorial Porrúa México. 1980. p. 135.

Néstor de Buen concibe al Derecho del Trabajo como: " Un conjunto de normas relativas a las relaciones que directamente o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social." <sup>4</sup>

Indudablemente este autor tiene la influencia de la definición de Mario de la Cueva en lo referente al fin del derecho, la justicia social, y además coincide con los autores que hablan de las relaciones y no de sujetos en sus conceptos, puesto que el término relación implica sujetos.

Por su parte Guillermo Cabanellas define el derecho del trabajo como . " El conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre capital y mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos de dirección, de fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía donde el Estado, como poder central y superior, ha de marcar líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción." <sup>5</sup>

<sup>4</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo Tomo I. Segunda edición, Editorial porruá. 1977. p. 131.

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Tomo I, Decima Primera Edición, Editorial Eliaста. Buenos Aires Argentina. 1976. p. 60.

Finalmente Ernesto Krotoschin menciona que el derecho laboral "Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta humana dentro de un sector de la sociedad, el cual principalmente se circunscribe a las relaciones entre trabajadores y empleados.

En vista de que estas relaciones suponen regularmente, la incorporación del trabajador a una empresa o establecimiento ajenos, se denomina al derecho del trabajo también como el derecho del trabajo dependiente, en oposición al trabajo independiente en que la persona que lo presta no se subordina a otro, realizando el trabajo por cuenta propia."<sup>6</sup>

Ernesto Krotoschin nos habla del trabajo subordinado que lo llama dependiente y el trabajo no subordinado el cual denomina independiente, sin embargo, en nuestro sistema jurídico mexicano, la ley solo regula el trabajo subordinado.

Tomando en cuenta las definiciones con anterioridad estudiamos, sin el ánimo de aportar un nuevo concepto de lo que es derecho del trabajo, lo podemos identificar como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que surgen entre el trabajador y el patrón, en un estado de subordinación. Por consiguiente lograr que el trabajo se realice en buenas condiciones de vida y salud para el trabajador, y fundamentalmente buscar el equilibrio social entre el trabajador y el patrón.

<sup>6</sup> KROTOSCHIN, Ernesto. Manual del derecho del trabajo. Tercera Edición. Editorial De Palma Buenos Aires, Argentina. 1987. p 1.

## 1.2. RELACIÓN LABORAL.

Vivimos en una sociedad donde surge todo tipo de relaciones, que se van a convertir en relaciones jurídicas cuando caen dentro de la esfera del derecho, hablamos de la relación jurídica ya que toda relación laboral es una relación jurídica.

"Para Sánchez Roman la relación jurídica es el vínculo que hace coincidir al sujeto activo con el pasivo en la cosa objeto del derecho. Du Pasquier entiende por relación jurídica el conjunto de derechos y deberes determinados o eventuales, que el ordenamiento jurídico atribuye a una persona colocada en determinadas condiciones."<sup>7</sup>

Para Mario de la Cueva la relación de trabajo "Es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono; por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual, se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley de trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contrato-ley y de sus normas supletorias."<sup>8</sup>

<sup>7</sup> SANCHEZ, Román. Cit. Post. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México. 1994. p. 439.

<sup>8</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 187.

En cuanto a la formación de la relación de trabajo, sería imposible sin la concurrencia de la voluntad del trabajador, antes bien; el artículo quinto de la Carta Magna reconoció "A nadie se le podrá obligar a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento por lo tanto debe existir un acuerdo previo de voluntades para exista la relación de trabajo."

Una vez iniciado el servicio la relación de trabajo se desprende del acto que le dio origen y adquiere una vida propia independiente, sin duda, subsistirán los acuerdos o cláusulas que otorguen al trabajador beneficios superiores a los mínimos legales pero la vida, la evolución y la muerte de la relación, quedarán sometidas incondicionalmente a las disposiciones legales y a sus normas complementarias.

Ahora bien respecto de la relación de trabajo nuestra Ley Federal del Trabajo, plasma en su artículo 20. "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación; es aquel por virtud del cual, una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado produce los mismos efectos."

La relación laboral se va a componer de dos sujetos, el trabajador y el patrón de una prestación de servicio por parte del trabajador, y finalmente del pago del salario por parte del patrón.

Para la ley la relación de trabajo y el contrato se complementan, y surten los mismos efectos jurídicos, independientemente del acto que les haya dado origen. El derecho del trabajo se va aplicar a todos los trabajadores forzosamente ya sea que su prestación de servicios haya surgido de un contrato o relación de trabajo.

### 1.3. TRABAJADOR.

Terminología: La cuestión de como debe denominarse a la persona que presta un servicio a otra a sido resuelta de diversas maneras como: Obrero, empleado, operario, asalariado, jornalero, etc. Pero la mayor acetapción por nuestra ley es la de trabajador.

Para Santiago J. Rubistein el trabajador "Es toda persona física que mediante un contrato de trabajo o relación laboral, se obliga a prestar su actividad o sus servicios para un patrón o empresa determinada. Recibe como contraprestación un sueldo o remuneración convenida, debe imperar la subordinación."<sup>9</sup>

<sup>9</sup> J. RUBISTEIN. Santiago. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial de Palma Buenos Aires, Argentina. 1983. p. 207.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, define al trabajador en su artículo 8o "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Los elementos que encontramos en el concepto de trabajador son los siguientes:

1.- Sólo podrá ser trabajador una persona física, cuando hablamos de personas físicas nos referimos tanto al varón como a la mujer, artículo 4o constitucional "El varón y la mujer son iguales ante la ley."

Por lo tanto queda descartada la posibilidad de que una persona moral sea trabajador.

2.- Esa persona física a de prestar un servicio a otra física o moral.

3.- El servicio a de ser en forma personal; el trabajador debe desempeñar el servicio por si mismo y no por conducto de otra persona.

4.- El servicio debe presentarse en forma subordinada; el trabajador debe estar bajo el mando y la dirección de otra persona.

5.- El servicio debe ser remunerado; es decir que se le pague un sueldo al trabajador, el artículo 85 de la Ley manifiesta: " El salario debe ser remunerado y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

#### 1.4. PATRÓN.

Terminología: Sean utilizado diversos nombres para identificar a las personas que reciben los servicios de los trabajadores tales como: Patrono, empleador, dador de trabajo, empresario, principal, patrón, locatario, etc. no obstante el aceptado por nuestra ley y la doctrina es la de patrón.

La raíz etimológica de la palabra patrón deriva del latín pater onus, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el nombre que se le daba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otra.

Roberto Muñoz Ramón propone la siguiente definición: " Patrón es la persona, física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución por un trabajo."<sup>10</sup>

Para Néstor de Buen el patrón es " Quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante una retribución."<sup>11</sup>

La definición de patrón la encontramos en el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo " Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos.

Los elementos que encontramos en la definición del patrón;

- 1.- El patrón puede ser una persona física como moral (puede ser una sociedad civil o mercantil).
- 2.- El patrón es quien recibe los servicios del trabajador.

#### 1.5. INTERMEDIARIO.

La intermediación es una figura del derecho del trabajo, que nace antes que se constituya la relación laboral.

<sup>10</sup> MUÑOZ RAMON, Roberto Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa México. 1983. p. 25.

<sup>11</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor. Op. Cit. p. 453.

Nos dice José Dávalos la intermediación consiste "en que una persona conviene con otra u otras para que se presente a trabajar en determinada empresa o establecimiento; es decir el intermediario no recibe el trabajo de la persona contratada. Realiza las actividades de un mandatario o gestor o agente de negocios."<sup>12</sup>

La definición de José Dávalos esta acorde con nuestra realidad, toda vez que el trabajador debe prestar sus servicios al patrón y no al intermediario.

Los intermediarios benefician tanto a los patrones como a los trabajadores; el patrón requiere de mano de obra, y le consigue trabajadores, y los trabajadores que necesitan empleo, les consigue trabajo. No obstante en ocasiones la intermediación es usada en forma incorrecta, dado que algunos patrones indebidamente, se han valido de otras personas simulando que tienen el carácter de intermediario, para obtener servicios que pagan con salarios inferiores a los de su propia empresa y para negarles las prestaciones correspondientes.

Por lo que Mario de la Cueva con justa razón afirma: "Que la intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, por que es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, por no decir que el hombre mismo, el mercader que compra la mercadería a bajo precio y la vende en una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene fácil y elevada plusvalía".<sup>13</sup>

<sup>12</sup> DAVALOS José Op. Cit. p. 100

<sup>13</sup> DE LA CUEVA. Mario Op. Cit. p. 160.

El artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo " Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón."

Los intermediarios pueden ser trabajadores al servicio de la empresa, como ejemplo: Empleados de confianza o representantes del patrón o terceros extraños que no trabajan en la empresa, como las bolsas de trabajo, agencias de colocación etc.

Se entiende por intermediario a la persona que contrata o interviene en la contratación de los servicios de trabajador en beneficio de un tercero.

#### 1.6. EL NO INTERMEDIARIO.

El no intermediario lo reglamente la ley adjetiva en su artículo 13. " No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficios directos de las obligaciones contraídas con los trabajadores.

El patrón es el no intermediario, ya que el mandatario el contratista, el gestor, etc. cada uno con su función al contratar o intervenir en la contratación de un trabajador son considerados intermediarios.

salario;

A la retribución que paga el patrón al trabajador se le ha denominado de diversas maneras: Salario, jornal, remuneración etc. La usada por nuestra legislación es la de salario.

Alberto Briceño Ruiz define al salario como: "Salario es la prestación que debe el patrón al trabajador por sus servicios, nunca inferior a la marcada por la ley, que toma en cuenta las posibilidades de la empresa y hace posible la superación del trabajador y su familia."<sup>14</sup>

La Ley Federal del Trabajo define al salario en su artículo 82. "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Juan D. Ramírez Gronda expresa que honorarios es: "Lo que se percibe en calidad de remuneración por el trabajo resultante del ejercicio de profesiones liberales."<sup>15</sup>

Se diferencia de otras formas de pago en que no existe relación de dependencia entre las partes y en que, el que desempeña la actividad fija la retribución libremente. Se emplea sobre todo con referencia a abogados, médicos, arquitectos etc.

<sup>14</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto *Derecho Individual del Trabajo*, Editorial Harla, México, 1985, p. 356.

<sup>15</sup> RAMÍREZ GRONDA, Juan *Diccionario Jurídico*, Décima Edición, Editorial Heliasta, 1988, p. 168.

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES.**

**2.1 Antecedentes en Francia del Intermediario.**

**2.2 Antecedentes del Intermediario en México.**

**2.2.1 Constitución de 1917**

**2.2.2 Ley Federal del trabajo de 1931**

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES

#### 2.1. ANTECEDENTES EN FRANCIA DEL INTERMEDIARIO.

Uno de los precedentes más importantes del intermediario lo localizamos en Francia, antes de la Revolución Francesa, y una de las instituciones contra las cuales se levantó aquel movimiento.

En Francia a la intermediación se le denominaba marchandage, el intermediario se consideraba arrendatario de la fuerza de trabajo proveniente de los trabajadores y subarrendador de esta energía al patrón, quien utilizaba y se servía de ella en sus actividades industriales o comerciales, el trabajo, era considerado como una mercancía.

Mario de la Cueva expresa: " A partir de la Revolución Francesa, la colocación de los trabajadores se convirtió en un negocio privado de naturaleza mercantil. Puesto que las bolsas de trabajo y las agencias de colocación eran establecimientos regentados por algún comerciante que cobraba una cuota al trabajador y otra al empleador para inscribirlos en listas. Su reputación descendió rápidamente, pues los negocios que realizaban eran bien pocos, en

cambio jamás devolvían las cuotas a los trabajadores en los casos que no tenían éxito sus gestiones.”<sup>16</sup>

Consecuencias que trajo la intermediación en Francia:

1).- La disminución del salario de los trabajadores, ya que en ocasiones el intermediario convenía con el trabajador un pago determinado por su trabajo, y el intermediario le cobraba al patrón un salario doble del que pagaba al trabajador. En otros casos el patrón pagaba del sueldo de trabajador los servicios del intermediario.

2).- La insolvencia de personas desconocidas que, una vez cumplido por el empleado el trabajo correspondiente, alegaba no ser verdadero patrón o tener con que responder económicamente por los salarios causados.

La relación de trabajo al inicio del siglo XIX estuvo regida por el principio individualista de la autonomía de la voluntad.

El derecho de Francia, que influyó en las legislaciones de la época, estuvo contenida en tres ordenamientos, la Ley de Chapelier, el Código de Napoleón y el Código penal y lo principal de estos es lo siguiente; La libertad es atributo esencial del hombre y en consecuencia, la libertad de trabajo está y debe quedar asegurada a todos los hombres. Y pues el hombre es libre, la relación de trabajo puede únicamente resultar de un contrato libremente querido por el trabajador y el patrono.

<sup>16</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 88

Con el tratado de Versalles se consagró el principio de que no se podía considerar al trabajador como un artículo de comercio, tal como lo establece el artículo 427 de la parte XII de este contrato.

La existencia del intermediario estaba justificada por una parte tenía un conocimiento exacto del mercado de trabajo y sabía las exigencias de la oferta y la demanda de mano de obra y por otra, ayudaba al trabajador, que ignorante de las fuentes de demanda de trabajo, día a día se encontraba más acosado por la necesidad. La explotación de esas circunstancias dio origen al nacimiento de este mercado de trabajo y se solucionaba los problemas de empleo del patrón y el trabajador, por el abuso de la intermediación el Estado tuvo que intervenir promulgando los decretos del 2 y 21 de marzo de 1848, en los que se prohibía la intermediación, y se penaba con multas su ejercicio y con prisión los casos de reincidencia. Estos decretos, sin embargo, se consideraron abrogados pues no se aplicaron. 50 años más tarde la Corte de Casasio fijó jurisprudencia, en la cual la intermediación no se prohibía, si no el abuso al cual dio lugar esta práctica. El Código Francés de 1910 incorporó el espíritu de aquellos decretos y se reglamento la intermediación.

## 2.2. ANTECEDENTES DEL INTERMEDIARIO EN MÉXICO.

En México existen muy pocos antecedentes del intermediario, el más importante es el de los enganchadores, y continuando con las agencias de colocación sin embargo comenzamos con Francia por que surge un buen

intermediación así como su reglamentación influyo en México.

En México en la época de la colonia, la independencia no se da esta figura por las condiciones en que se vivía, como veremos en un breve resumen que a continuación aremos.

La colonia.

Leyes de la India; Son la recopilación puesta en vigencia por el rey Carlos II de España, en el año 1680, esta recopilación comprende nueve libros y fue la legislación dictada por España por el gobierno de los territorios de Ultramar.

Las leyes de la India tienen como finalidad evitar la explotación de los aborígenes de las tierras conquistadas, por parte de los encomendaderos. Estas regulaban el salario que debía abonarse a los indígenas asegurado, junto con un trato humano, una retribución justa, también se prohibía el trabajo de los menores de 18 años, o sea de indios que no habían llegado a la edad de tributar, así mismo se reglamentaba la jornada máxima de trabajo, los descansos semanales, el pago del séptimo día, la protección a la maternidad, la protección en relación con labores insalubres, habitaciones higiénicas, y el otorgamiento de atención medica y descanso con goce de salario para el caso de enfermedades.

Genaro V. Vázquez atribuye el escaso cumplimiento de las leyes de India a las razones siguientes: " Falta de sanciones suficientemente intimidatorios en las mismas leyes; ausencia de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para investigar sus violaciones; confabulación de autoridades con capitalistas y encomendaderos; ignorancia de la ley en las provincias más distantes; pretender que leyes elaboradas en la península fueran a tener efectiva aplicación en la Nueva España."<sup>17</sup>

La encomienda.

La encomienda surge con la pretensión de proteger a los indígenas. Así se desprende por lo asentado por Agustín Cue Cánovas la encomienda obedece a diversos factores " En primer término, la necesidad para el conquistador de transformarse en colono y la abundancia de la mano de obra de los indígenas vencidos, que podía utilizarse sin estipendio alguno. Además los indígenas, ignorantes de la significación y utilidad de la moneda, por lo menos en los primeros tiempos de la colonia, no se hubieran prestado a trabajar a cambio de un salario. Por otra parte, los conquistadores carecían de capitales y de crédito y, por tanto, no estaban capacitados para organizar empresas de tipo productivo pagando jornales. Así fue establecida la encomienda, ya existiendo por entonces en Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Jamaica."<sup>18</sup>

<sup>17</sup> VAZQUEZ V. Genaro. Cit. Por DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Editorial Porrúa México. 1991 p. 25

<sup>18</sup> CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. Editorial Trillas México. 1983. p. 60.

En la encomienda los colonizadores Españoles, protegían a los indios que les encomendaban así como les impartían la doctrina cristiana, estos les servían y les pagaban tributos a su amo. Este sistema tenía como objeto la protección, pero con el tiempo se convirtió en un sistema de explotación.

El repartimiento.

Consistía en sacar a los indios de sus pueblos para que trabajaran en minas y en el cultivo del campo, donde se cometían muchas injusticias en contra de los indios que además de alejarlos de sus comunidades se les hacía trabajar jornadas inhumanas y a cambio de un miserable sueldo.

En 1601 y 1609 hubieron reformas a la figura del repartimiento. En 1632 fue abolido definitivamente con excepción de los destinados a la minería.

El peonaje.

Este consistió en que el peón ofrecía su trabajo en las haciendas a cambio de un salario, en la mayoría de las veces el peón se quedaba arraigado en la hacienda por deudas que pasaban de generación en generación.

Prácticamente la encomienda fue sustituida por el peonaje.

Los obrajes.

Los obrajes no alcanzaron un gran desarrollo, por no tener el apoyo con que contaban los artesanos que gozaban de la infinidad de privilegios al amparo de los gremios.

La explotación y las condiciones de los obrajes en el siglo XIX las describe Alejandro Humboldt;

Sorprende desagradablemente al viajero que visita aquellos talleres, no sólo la extremada imperfección de sus operaciones técnicas en la preparación de los tintes, sino más aun la insalubridad del obrador y el mal trato que se da a los trabajadores. Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a jornal. Unos y otros están medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados. Cada taller parece más bien una oscura cárcel, las puertas que son dobles, están constantemente cerradas, y no se permite a los trabajadores salir de la casa; los que son casados, sólo los domingos pueden ver a sus familias. Todos son castigados irremisiblemente si cometen la mayor falta contra el orden establecido en la manufactura.

Se escogen entre los indígenas aquellos que son más miserables, pero que muestran aptitud para el trabajo, se les adelanta una pequeña cantidad de dinero, que el indio, como gusta de embriagarse, gasta en pocos días; constituido así deudor del amo, se le encierra en el taller con pretexto de hacerle trabajar para pagar su deuda.

El taller y los gremios.

El taller artesano estaba sometido al sistema gremial, que se regulaba por medio de ordenanzas y reglamentos.

Los gremios restringían al máximo la libertad de trabajo ya que nadie podía dedicarse a la práctica de algún oficio sin estar afiliado al gremio respectivo.

En los talleres existían las jerarquías de maestro, oficial y aprendiz. En vez de aprovechar la destreza manual indígenas, se restringía la producción y aumentaban los plazos de aprendizaje y celebración de exámenes para aspirar al grado superior.

Agustín Cue Cánovas nos manifiesta "El acceso a la maestría constituyó también un verdadero y odioso privilegio, reservado tan sólo a los que demostraban su limpieza de sangre y ser cristianos viejos. En las ordenanzas de maestros de escuela, se establecía: Que el que ha de ser maestro no sea negro ni mulato ni indio, si no español, cristiano viejo de vida y costumbres."<sup>19</sup>

Las ordenanzas de los gremios las elaboraban ellos mismos a su conveniencia y luego eran probadas por el ayuntamiento de México y confirmadas por el Virrey sin mayores cambios.

La época independiente.

Las causas que originaron el movimiento de independencia se encuentran contenidas en el documento

<sup>19</sup> CUE CANOVAS, Agustín. Op. Cit. p. 87.

llamado Representación suscrito por Manuel Abad y Queipo. Obispo electo de Valladolid a fines de 1799.

Abad y Queipo relataba que los 4.500,00 pobladores de la Nueva España se agrupan en 3 clases: Españoles, indios y castas. Narraba como los españoles, siendo un décimo de la población total, acaparaban casi la totalidad de las riquezas, y cómo las otras clases eran meros tributarios, objeto de la más injusta degradación.

El primer acto legislativo de los insurgentes fue el decreto de abolición de la esclavitud, dado por Miguel Hidalgo en la ciudad de Valladolid el día 10 de octubre de 1810, que fue confirmado por el bando del Generalísimo de América en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810.

En el artículo 22 de los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón se estableció: "Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos, o que eleve al interesado de la clase en que vivía, o le dé mayor lustre que a sus iguales podrá llamar de gracia, sino de rigurosa justicia."

Quien encauzó el movimiento de independencia hacia un verdadero intento de cambio social fue José María Morelos Y Pavón, sentó las bases para la organización del naciente Estado mexicano; convocó a un congreso, el cual se instaló en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado, entre los ilustres ciudadanos, por Rayón, Licerga, Verduzco, Bustamante, Cos, Quintana Roo, Murguía y Herrera; en la apertura de las sesiones se leyó un

documento elaborado por Morelos, denominado sentimientos de la Nación.

En los 23 puntos que consta el documento, la esencia, la concepción de la justicia social, se plasma en el punto número 12 que establecía:

12. " Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto."

Después del movimiento armado y durante algunos años más, los ordenamientos jurídicos que tenían aplicación seguían siendo las leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, por consecuencia de los trabajadores continuaron en las mismas condiciones sumando a ello el impacto de la crisis política, social y económica de la guerra de Independencia.

Constitución de 1824.

La independencia se consumó con la entrada del ejército trigarante a la ciudad de México en 1821.

La de la identidad nacional, comenzó con el establecimiento del primer Congreso mexicano, el 24 de febrero de 1822; se dio el intento de reconquistar a la Nueva España por parte de una minoría de españoles; siguió la designación de Agustín de Iturbide como emperador de México, hasta llegar a la Constitución de

1824, que es el más claro reflejo de las difíciles condiciones en que nació la Nación mexicana.<sup>20</sup>

La constitución publicada el 4 de octubre de 1824, tenía como fin que se le reconociera a México como Nación soberana por parte de España, el Vaticano y las principales potencias Europeas; los países de Sudamérica le habían otorgado ese reconocimiento de inmediato, pues habían padecido problemas semejantes.

No obstante no se mejoraron las condiciones de vida y del trabajo del peonaje mexicano. En materia laboral, antes bien, se dio un estancamiento al seguir los trabajadores laborando 18 horas con un salario de dos reales y medio.

La situación en México no cambia a causa de las guerras civiles y de anarquía que parecían conducir al país a su total e inevitable ruina.

De 1824 a 1857 hubo un imperio, se dictaron 5 constituciones; se establecieron dos regimenes federales y dos centralistas; México soporto dos guerras con el extranjero, en la última el país sufrió una mutilación de la mitad de su territorio; y por último Santa Ana, con el apoyo de los conservadores, estableció la dictadura.

#### Constitución de 1857.

Con la Revolución de Ayutla, sale Santa Anna, don Juan Alvarez convoca a un Congreso Constituyente el 16 de

<sup>20</sup> Cfr. DAVALOS, José. Op. Cit. p. 31

octubre de 1855, el que dio como resultado la Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 plasma aspectos laborales como: La libertad de profesión, industria o trabajo (artículo 4) y la garantía de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos profesionales sin su consentimiento y la retribución respectiva (artículo 5).

La legislación de Maximiliano.

Inicia con el triunfo de los liberales sobre los conservadores.

El presidente Juárez con sus Leyes de Reforma, tuvo que enfrentarse a los intentos expansionistas de Napoleón III, que se expresaron de modo destacando en el establecimiento de una monarquía imperial encabezada por el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo.

Maximiliano elaboró una legislación social de Francia protección a los trabajadores del campo y de la ciudad. Así lo dejó ver desde el momento en que una comisión le ofreció la corona de México, en abril de 1864.

El 10 de abril de 1865 suscribió el estatuto provisional del imperio mexicano, el cual se caracterizó por un gran espíritu proteccionista; en los artículos 69 y 70, del capítulo XV, de las garantías individuales, se prohibieron los servicios gratuitos y forzosos, salvo en los casos que la ley expresamente lo pidiera; se estipuló que no podía obligarse a nadie a prestar servicios personales sino temporalmente y

para empresa determinada; y que si un menor trabajaba, este debía tener la autorización de sus padres o curadores, y a falta de éstos la de la autoridad política.

El 1o de noviembre de 1865, expidió la Ley del Trabajo del Imperio, en la que rezaba la libertad del campesino para separarse, sin consecuencias, de la finca en la cual prestaba sus servicios; el establecimiento de la jornada de sol a sol con descanso semanal obligatorio; el pago de salarios en efectivo; la reglamentación de las deudas del campesino; el acceso sin obstáculo de los comerciantes a los lugares de trabajo, la creación de escuelas en haciendas con más de 20 familias; el establecimiento de una inspección de trabajo; y la determinación de sanciones económicas en casos de violación de estas normas.

El Código Civil de 1870 y el Código Penal de 1872.

El Código Civil de 1870 estableció que la presentación de servicios no era equiparable al contrato de arrendamiento, toda vez que el hombre no es una cosa, salvo esta declaración, esta reglamentación beneficiaba más a los patrones.

Así por ejemplo, se suprime la jornada de sol a sol y se establece la que convengan las partes, el trabajador por la necesidad de subsistir aceptaba cualquier jornada.

Otra disposición por la cual el trabajador podía renunciar al empleo sin responsabilidad, pero sin derecho a recibir prestación alguna.

En cuanto al Código Penal de 1872 en su artículo 1925 imponía una sanción privativa de libertad ( 8 días a 3 meses de arresto ) y una pecuniaria ( multa de 25 a 500 pesos ) o una de las dos anteriores, a quien se amotina, forme tumulto o ejerza violencia física o moral para hacer que suban o bajen los salarios o para obstaculizar el libre ejercicio de la industria o del trabajo. Esto quiere decir que no se deja agrupar a los trabajadores para defender sus intereses, por ser considerado un delito.

El amanecer del Siglo XX.

La época Porfirista se caracterizó por ser un largo periodo de estabilidad política, pero los trabajadores fueron los más perjudicados, por la concentración de la riqueza en manos de unos cuantos frente a la miseria de los demás.

El antecedente más importante del intermediario en México es el enganchador que lo ubicamos en este periodo de Porfirio. La función del enganchador era la de engañar con artimañas y mentiras a sus víctimas prometiéndoles sueldos que no cumplían, además de hacerlos que se endrogaran con ellos, y por medio de esa deuda los privaban de su libertad, después los enviaban a los plantíos en Yucatán en las haciendas henequeneras, o en Valle Nacional, convirtiéndolos en esclavos, los cuales no se podían comunicar con sus familiares, los hacían trabajar de sol a sol por un salario miserable, teniéndolos encerrados, los golpeaban y aveces hasta matarlos. Los enganchadores se encontraban

protegidos por el gobierno de Díaz. El salario que se les pagaba lo cobraban en especie, tan sólo por maíz, frijoles y mantas, no obstante lo anterior nunca terminaba su deuda la cual pasa de generación en generación.

Los que más sufrían con el sistema de Porfirio eran los pobres que no podían defenderse de los abusos del gobierno.

John Kenneth Turner se pregunta "¿Esclavitud en México si, yo la encontré primero en Yucatán. La península de Yucatán es un recodo de América central que sobresale en dirección nordeste, en dirección a la florida, pertenece a México, y su área de unos 120 mil kilómetros cuadrados esta dividida casi por igual entre los Estados de Yucatán y Campeche y el territorio de Quintana Roo."<sup>21</sup>

En México existió la esclavitud en esta época el exterminio de los yanquis, de los mayas quienes se les robaban sus tierras para pasar a manos de los extranjeros.

De las oficinas de los enganchadores salían cientos de trabajadores engañados a trabajar fuera de su lugar de origen para no regresar a el.

Los obreros no escaparon al sistema, a quienes también se les maltrato, se les pagaba un salario muy bajo, trabajando de sol a sol y así mismo se les reprimía con lujo de violencia, en ese tiempo se dieron 4 huelgas,

<sup>21</sup> KENNETH TURNER, John México Bárbaro, Editorial Epoca México, 1978 p. 11.

siendo las más importantes la de Río blanco y la de Cananea.

#### La huelga de Río Blanco.

Eran seis mil trabajadores de la Fábrica textil, el motivo de la huelga fue su inconformidad por laborar 13 horas diarias, los latigazos aprobados por el gobierno y lo más importante el salario de 50 a 75 centavos al día.

Los obreros se empezaron a reunir para tratar sus problemas y plantear la huelga, pararon las labores y se fueron a la huelga resistiendo 2 meses, cuando ya no resistían acudieron los obreros con el presidente Díaz, quien no movió un dedo para ayudarlos, siendo su fallo el que las labores se reanudarán, los obreros al no resistir el hambre saquearon la única tienda donde les pagaban con especie su sueldo, también le prendieron fuego a la fábrica, los soldados intervinieron matando a casi todos los obreros.

#### La huelga de Cananea.

En las minas de cobre de Cananea se encontraban empleados seis mil mineros mexicanos y unos seiscientos norteamericanos los mineros demandaban un salario de 5 diarios.

Los trabajadores del turno de la noche fueron los primeros en suspender las labores el 31 de mayo de 1906. Esta fue reprimida mediante las armas por los soldados nacionales y los norteamericanos.

Cuando se daban estos movimientos represivos, Ricardo Flores Magón, junto con un grupo entre ellos Juan sarabia, Antonio Villareal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante, suscribe el programa del partido liberal mexicano, el 1o de julio de 1906, en la ciudad de San Luis Missouri; el cual contiene la ideología de la Revolución Mexicana.

En algunos puntos dicho programa habla del trabajo:

21. Establece un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo.

22. Reglamentación del servicio doméstico y el trabajo a domicilio.

24. Prohibir en lo absoluto el trabajo de niños menores de 14 años.

25. Obligar a los dueños de las minas, fábricas, talleres tec. A mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades....

26. Obligar a los patronos a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.

27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones poraccidentes de trabajo.

31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo, suprimir las tiendas de raya.

32. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se pague peor al mexicano que al extranjero.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.<sup>22</sup>

#### Causas de la Revolución.

1.- El gobierno central donde la única voluntad fue el presidente.

2.- La esclavitud en donde las deudas pasaban de ascendiente a descendientes.

3.- Los enganchadores.

4.- La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al pobre la Ley le negó su protección.

5.- La ocupación de los mejores trabajos por los extranjeros, así como la explotación de las tierras por parte de los mismos.

#### Los primeros gobiernos.

El 20 de noviembre de 1910 inicia el movimiento armado, con base en el punto número 7 del plan de San Luis Potosí, de fecha 5 de octubre del mismo año,

<sup>22</sup> Cfr. DEL RIO, Eduardo. La Revolución Mexicana. Vigésimosegunda Edición, Editorial posada México. 1986. p. 32 y 33.

precipitó los acontecimientos que culminan con la renuncia de Díaz a la presidencia y con la firma del tratado de la ciudad Juárez el 21 de mayo de 1911.

Después del interinato de Francisco León de la Barra en la presidencia, y como resultado de una de las elecciones más democráticas, Francisco I. Madero asumió la presidencia constitucional de la República el 6 noviembre de 1911. Una vez en el poder no implemento ninguna reforma social trascendente, lo que origina brotes de insurrección como el de Emiliano Zapata con el plan de Ayala.

Los gobiernos que le sucedieron tampoco concedieron benéfico social alguno, el gobierno del general Victoriano Huerta que asesino para lograr sus objetivos, al ascender Huerta al poder, Venustiano Carranza y el Congreso local coahuilense desconocen al jefe del poder Ejecutivo federal e invitaron a los demás estados hacer lo propio.

El plan de Guadalupe.

El 23 de marzo de 1913 Carranza dio a conocer el plan de Guadalupe; desconoció a Victoriano Huerta como presidente de la República, así como a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación; asimismo se constituyó primer jefe del ejército Constitucionalista y presidente interino del poder Ejecutivo, hasta que se pudiera convocar a elecciones, y entonces entregar el poder a quien resultara electo.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Apud. DAVALOS, José. Op. Cit. p.39

El 12 de diciembre de 1914, el primer jefe adiciona en Veracruz, el plan de Guadalupe, dándole un matiz social y ya no sólo político como lo fue en su nacimiento. Formando parte de las adiciones siete artículos, el más importante fue el 2o. El que sostiene; " El primer jefe de la Revolución y encargado del poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre si....legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

El segundo antecedente del intermediario en México fueron las agencias de colocación, las que despertaron el odio de los trabajadores, por que despojaban a los obreros de una parte de su salario. Las agencias de colocación eran establecimientos de comerciantes que cobraban al trabajador y al patrón por inscribirlos en sus listas. Y cuando la agencia no le conseguía al trabajador empleo, y al patrón trabajadores, no les devolvían su dinero.

La comisión de constitución se dio cuenta del problema, incluyendo en el párrafo siguiente en la exposición de motivos del proyecto del artículo 123 que presento a la Asamblea Constituyente el 23 de enero de 1917:

El mismo genero de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocación y además, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno de los trabajadores.

Así la comisión de constitución redactó la fracción XXV, que fue aprobada sin ninguna observación:

El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

Mario de la Cueva sostiene: "El valor de la fracción XXV reside en que fue todo lo que pudo y quiso ser, un alto a un procedimiento que, más que un abuso, constituía un auténtico fraude, pero la justicia penal nunca ha hecho sentir su peso contra los poderosos. Por otra parte, en el régimen individualista y liberal de principios de siglo no era siquiera imaginable la posibilidad de un sistema que fuera capaz de abordar los problemas, de una economía Nacional que pudiera dar satisfacción a una expansión demográfica y a una producción masiva."<sup>24</sup>

<sup>24</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo Tomo II. Cuarta Edición. Editorial Porrúa México. 1986. p. 89.

El 31 de diciembre de 1974 se adiciona a la fracción XXV del artículo 123 constitucional un segundo párrafo:

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igual de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

La Ley Federal de Trabajo de 1931 en su artículo 6o incluyo la definición de intermediario.

Artículo 6o "concidera intermediario a quien contrata los servicios de otra persona para ejecutar algún trabajo, en beneficio de su patrón."

Artículo 4o de la Ley Federal del Trabajo de 1931, dice;

Los Poderes Ejecutivos de la Federación y de las Entidades Federativas, expedirán los reglamentos para el funcionamiento de las agencias de colocación."

El 14 de abril de 1934 se público el reglamento Federal para el funcionamiento de las agencias de colocación.

Artículo 539 "A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde las siguientes actividades:

Fracción II en materia de colocación de los trabajadores:

a) Encauzar a los demandantes de trabajo a aquellas personas que requieren sus servicios, dirigiendo a los solicitantes más adecuados, por su preparación y aptitudes, hacia los empleos que les resulten más idóneos, b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de las agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas, c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumpla las obligaciones que les impone esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades labores, d) Intervenir, en coordinación con las respectivas administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Patrimonio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar su servicio en el extranjero."

### 2.2.1. CONSTITUCIÓN DE 1917.

Artículo 123 "El Congreso de la Unión las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en la necesidad de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra instituciones oficial o particular.

## 2.2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Artículo 6o " Considera intermediario a quien contrata los servicios de otra persona para ejecutar algún trabajo, en beneficio de un patrón.

La vieja ley sólo nos proporciona el concepto de intermediario, e interpretándola entiende a la intermediación como una actividad de una persona que contacta con otra u otras para convenir con ellas que se presenten a prestar un trabajo en una empresa o establecimiento.

Nuestra nueva Ley incluye varios artículos para tratar esta figura, protegiendo a los trabajadores de los patrones que se hacen pasar por intermediarios. Sin embargo le falta más reglamentación como el sancionar a los intermediarios por los abusos que cometen con el trabajador lo cual dio motivo ha esta tesis.

## **CAPITULO III**

### **NATURALEZA JURIDICA DEL INTERMEDIARIO**

#### **3.1. Intermediario**

##### **3.1.2. Reglamentación jurídica del intermediario.**

#### **3.2. Agencia de colocación.**

#### **3.3. Bolsa de trabajo.**

#### **3.4. Oficina municipal.**

## CAPITULO 3

### NATURALEZA JURÍDICA DEL INTERMEDIARIO.

#### 3.1. INTERMEDIARIO.

En el capítulo primero se trato la figura del intermediario, como ya quedo establecido la definición nos la proporciona el artículo 12 de Nuestra Ley. " Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón."

La función del intermediario es relacionar a dos sujetos ( trabajador y patrón ), para que entre ellos nazca una relación laboral.

#### 3.1.2. REGLAMENTACIÓN JURÍDICA DEL INTERMEDIARIO.

La reglamentación está sujeta a una rigurosa regulación por nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo. No obstante se le ha escapado sancionar a quien no cumpla con estas normas.

Primeramente empezaremos con el artículo 123 de apartado A, fracción XXV de nuestra Constitución. " El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia."

Continuando con los artículos de nuestra Ley del Trabajo, el artículo 14 fracción II.- " Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores."

Artículo 537. " El Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento tendrán los siguientes objetivos:

III.- Promover y supervisar la colocación de los trabajadores."

Artículo 539. "De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537 a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponden las siguientes actividades:

II.- En materia de colocación de trabajadores:

a) Encausar a los demandantes de trabajo hacia aquellas personas que requieran sus servicios, dirigiendo a los solicitantes más adecuados para su preparación y aptitudes, hacia los empleos que les resulten mas idóneos; b) Autorizar y registrar en su caso, el funcionamiento de las agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas ; c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les imponga esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales; d) Intervenir, en coordinación con las

respectivas unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio y Relaciones Exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero; e) Proponer la celebración e convenios en materia de colocación de los trabajadores, entre la Federación y las Entidades; y f) En general, realizar todas aquellas que las leyes y reglamentos encomiendan a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en esta materia."

Artículo 539, letra D. " El Servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539 en ambos casos."

Artículo 539, letra F. " Las autorizaciones para el funcionamiento de las agencias de colocación, con fines lucrativos, solo podrán otorgarse excepcionalmente, para la contratación de trabajadores que deban realizar trabajos especiales.

Dichas autorizaciones se entregarán previa solicitud de interesado, cuando a juicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se justifique la prestación del servicio por particulares y una vez que se satisfagan los requisitos que al efecto se señalen. En estos casos de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 letra D, el servicio deberá ser gratuito para los trabajadores y las tarifas conforme a las

cuales se presenten deberán ser previamente fijadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social."

Del análisis de los artículos anteriores diremos que el servicio de intermediación es gratuito para los trabajadores, no obstante a los patrones por este servicio sí se les puede cobrar, tal es el caso de las agencias de colocación con fines lucrativos, que existen cuando han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, y a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde vigilar y ayudar a la colocación de los trabajadores, así como a las agencias de colocación.

Artículo 13. " No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajo para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores."

Con este precepto se protege al trabajador, el cual no quedará desamparado si el patrón se hace pasar por Intermediario, con el objeto de eludir las responsabilidades laborales, antes bien la Ley hace responsable solidariamente de las obligaciones que tiene el intermediario con su trabajador, al que beneficio de las obras o servicios.

Artículo 14. " Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables

de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes;

I.- Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que corresponden a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento."

No existe diferencia entre el trabajador contratado por el patrón y el trabajador empleado por un intermediario tanto que la constitución y la Ley establece la igualdad para los trabajadores que presten sus servicios en las mismas condiciones de trabajo.

Artículo 15. "En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I.- La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II.- Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de

aplicación en que se encuentren instaladas las empresas, y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.”

El legislador protege al trabajador de la insolvencia de los intermediarios y hacen que respondan solidariamente a la empresa que se beneficia del servicio.

### 3.2. AGENCIA DE COLOCACIÓN.

Consideramos conveniente iniciar con el concepto de institución que nos proporciona José Alberto Garrone “ Institución es un establecimiento o fundación de una cosa. Cosa establecida o fundada. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad. Órganos Constitucionales del poder soberano en la nación. Conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados.

La institución puede presentarse bajo la forma de una persona moral o de derecho público ( v, gr. Estado, Parlamento ) o de derecho privado ( v, gr. Asociación ), o de una fundación o de un régimen legal como la tutela, la prescripción el concurso o la expropiación por causas de utilidad pública.”<sup>25</sup>

Es primordial hacer la distinción entre una institución pública y una privada, la primera es una organización burócrata que tiene como finalidad despachar asuntos y de

<sup>25</sup> GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot Tomo II. Editorial Abeledo-Perrot 1986. p. 322.

manera gratuita, la segunda generalmente es una asociación que también resuelve asuntos pero cobrando por sus servicios.

Para Rafael de Pina Vara "Agencia es oficio o encargo de agente. Oficina del agente. Empresa que se dedica a gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios."<sup>26</sup>

Agencia de colocaciones : " Oficina que gestiona empleos o presta servicios similares, ya sea de orden público o particular, encargada de procurar trabajo a personas que acuden a ella de acuerdo con las ofertas de ocupación que tengan."<sup>27</sup>

Guillermo Cabanellas entiende por agencia de colocación : " La oficina pública o particular encargada de procurar trabajo a quienes acuden a ella, de acuerdo con las ofertas de ocupación que tengan. Los sistemas son diversos, bien por turno de solicitudes o por preferencia de los patronos. Cuando de empresas privadas se trata, suele cobrarse una cantidad al que solicita trabajo, bien al inscribirlo o al conseguirle colocación."<sup>28</sup>

Por último José Alberto Garrone entiende por agencias de colocación : " Son oficinas destinadas a proporcionar empleos a las personas que los requieran. Se constituyen así

<sup>26</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op. Cit. p. 66

<sup>27</sup> Diccionario Jurídico Mexicano Sexta Edición. Editorial Porrúa México. 1993 UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 119

<sup>28</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I Décimo Segunda Edición Editorial Hechasta Buenos Aires Argentina 1979 p. 508

en intermediarios entre la oferta y la demanda de trabajo, cobrando una comisión a ambas partes por su gestión."<sup>29</sup>

Estamos de acuerdo con el concepto de Garrone, el habla de un sistema privado que cobra por su servicio, los demás autores se refieren no solo a las agencias sino también a las bolsas de trabajo y oficinas municipales que trataremos mas adelante.

La agencia de colocaciones encuentra su antecedente en los gremios antiguos, los cuales velaban por procurar trabajo a sus asociados y antes de la revolución mexicana surge el enganchador, un precedente más de las agencias.

Las agencias de colocación son instituciones privadas: constituidas por personas morales principalmente asociaciones, que las mueve en afán de lucro y que ven al trabajador como una mercancía con la cual pueden enriquecerse.

El sistema privado parece, a primera vista el mas eficaz para el servicio de la colocación de los trabajadores. Pero con el tiempo no damos cuenta de los abusos en la época de crisis por hacer el trabajador pagos prohibidos por la ley, y no solo eso, sino el que se les quite su dinero y no se les consiga trabajo.

Se visitaron varia agencias de colocación, para conocer su funcionamiento y el desarrollo de sus actividades, nos percatamos que todas cobran por su servicio, y trabajan en

<sup>29</sup> GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abelero-Perrot, Tomo I, Editorial Abelero-Perrot 1986. p 115

forma similar, solo que algunas se comprometen a conseguir empleo al solicitante y otras no aseguran su contratación.

En forma particular trataremos algunas de ellas, comenzando con Grupo Jiménez y Asociados:

Es una institución la cual se compromete a incluir los datos mas importantes del curriculum en el boletín , así como la fotografía del solicitante, la vigencia de este boletín es de un mes.

Este boletín se envía a más de 200 instituciones del sector financiero, ( bancos, casas de boisa, arrendadoras, aseguradoras, empresas de forraje, afianzadoras, etc. ), en el Distrito Federal y zona conurbana , la entrega , se hace directamente a las personas encargadas del reclutamiento del personal de cada una de las instituciones.

El grupo Jiménez y Asociados no garantiza la contratación, cobrando por inscribirlos en su boletín \$ 100.00 ( CIEN PESOS 0 0 / 10 0 M.N. ), con vigencia de un mes, \$ 150.00 ( CIENTO CINCUENTA PESOS 0 0 / 10 0 M.N. ) por dos meses y finalmente \$ 200.00 ( DOSCIENTOS PESOS 0 0 / 1 0 0 M.N. ) por tres meses.

No aceptan cancelaciones de anuncio ni hacen devoluciones.

Requisitos para la publicación del curriculum:

- 1).- Acudir a la oficina, preferentemente en forma personal.
- 2).- Una fotografía tamaño infantil.
- 3).- Lienar una solicitud.

Los datos que se requieren en la solicitud son ; nombre, edad, nacionalidad, domicilio, teléfono, estudios, lugares donde ha laborado y el último lugar donde laboró.

- 4).- Realizar el pago de acuerdo al plazo contratado.
- 5).- Informar de su contratación al despacho.

Esta sucursal cuenta con dos tipos de servicios; el tradicional y el confidencial. En el primero incluyen todos los datos de identificación del anunciante, así como su historial académico y la experiencia laboral, resaltando sus logros personales en trabajos anteriores, incluyendo fotografía. Los anunciantes por este tipo de servicio serán contratados directamente por las instituciones que se interesen por su trabajo.

En el servicio confidencial se manejan los datos del solicitante omitiendo aquellos que lo puedan identificar, este servicio es para personas que estén trabajando y solo estarán identificadas por una clave. En el momento que una institución se interese por su servicio se recibirán las características del puesto, para que se notifique al solicitante y solo con su autorización se proporcionarán datos a la empresa.

La ubicación de esta oficina es : Calle Génova número 19, Despacho 7, Colonia Zona Rosa, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.

De una entrevista realizada a una persona que hizo uso del servicio de esta agencia, nos comentó que pagó \$

200. 00 por tres meses, sin resultado alguno para encontrar empleo.

No se obtuvo más información de esta empresa porque la encargada se negó a proporcionarla.

Agencia de Colocación de Enfermeras Particulares Sara Zamora:

Es un organismo privado, que presta sus servicios únicamente a enfermeras, cobrándoles por conseguirles empleo un cincuenta por ciento de su salario. Esta Institución se hace propaganda con volantes.

El personal de la agencia contacta directamente con las personas que requieren de una enfermera, se les informa lo que se cobra por el servicio y la agencia se encarga de pagar su salario a las enfermeras.

La agencia cuenta con un registro, el cual contiene los documentos de cada una de las enfermeras junto con la solicitud que llenaron al inscribirse. Las enfermeras acuden cada semana para verificar si hay trabajo para ellas, generalmente por teléfono se les informa en donde tienen que presentarse a trabajar, tienen que llevar uniforme, el material de enfermería y su credencial expedida por la agencia. Asimismo las enfermeras reportan que ya se encuentran laborando, y el patón de la enfermera tiene que pagar directamente en la agencia.

Requisitos que se le solicitan a la enfermera para inscribirla en la agencia:

- 1).- Comprobante de estudios o título profesional.
- 2).- Dos cartas de recomendación membretadas.
- 3).- Antecedentes no penales.
- 4).- Cuatro fotografías tamaño infantil con uniforme.
- 5).- Alta de hacienda.
- 6).- Llenar una solicitud.

Los datos que requiere la solicitud son; nombre, edad, lugar de nacimiento, domicilio, teléfono, estudios, lugares donde ha laborado y el último lugar donde laboró.

Por la entrevista realizada a una enfermera, nos enteramos de que esta agencia cambia de razón social aproximadamente cada tres años, y también cambia de domicilio. Otra enfermera nos dijo que ella no avisó a la agencia que ya se encontraba trabajando, y cobró su salario con el patrón sin darle nada a la agencia, dicho organismo la corrió, no le regresó su documentación y no la volvió a admitir.

### 3.3. BOLSA DE TRABAJO.

Como a las agencias de colocación solo las mueve el afán de lucro, han obligado al gobierno a establecer por su cuenta y con carácter gratuito oficinas para la colocación de trabajadores, como bolsas de trabajo y oficinas municipales.

Santiago J. Rubistein nos da el concepto de bolsa de trabajo " Es una institución pública o privada que tiene

como misión principal organizar un registro de obreros y empleados postulantes para empleos."<sup>30</sup>

De acuerdo con la investigación de campo realizada, llegamos a la conclusión que todas las bolsas de trabajo son públicas y gratuitas, para el que solicita empleo y el requirente de trabajadores.

La bolsa de trabajo de la Comisión Nacional del Deporte, presta un servicio gratuito en atención a la juventud. Se encuentra ubicada en el módulo del CONADE en Fray servando Eje 3, Oriente. Explanada de la Delegación Venustiano Carránza. Siendo la responsable la Licenciada Alma Guadalupe González Navarro.

En este módulo se atiende a todas las personas (comerciantes, profesionistas titulados, pasantes, alumnos, técnicos, aquellos que desempeñen algún oficio etc.) y que acuden en busca de empleo, siempre que reúnan todos los requisitos que se les pide. También se proporciona servicio a todos los representantes de establecimientos que busquen trabajadores, estos tienen que llenar una forma, en la cual se les solicita; perfil del candidato, datos generales del empleador y descripción del puesto.

Requisitos para hacer uso de la bolsas:

- 1).- Acta de nacimiento.
- 2).- Comprobante de estudios.
- 3).- Credencial de identificación.

<sup>30</sup> J. RUBISTEIN. Santiago. Op. Cit. p. 27.

- 4).-Cartilla S.M.N. liberada o precartilla (hombres).
- 5).- R.F.C.
- 6).-Licencia de manejo (opcional).
- 7).- 2 cartas de recomendación actualizadas.
- 8).- Curriculum Vitae (sólo profesionistas).
- 9).- Constancia de cursos.
- 10).- Llenar una solicitud.

Está bolsa cuenta con un registro de todos los individuos inscritos, y con personal encargado de traer fuentes de trabajo. Cuando existe una vacante se busca en el archivo a la persona indicada para está y se le comunica por teléfono. Se le proporciona un oficio que contiene la dirección de la empresa donde se encuentra la vacante, con quien es la entrevista y la hora en que se les atiende, para que acudan. Así mismo se les recomienda asistir al módulo cada 15 días para ver las vacantes existentes.

Para tener conocimiento de las personas que fueron empleadas, a las empresas se les pide información por medio de un oficio de las personas que se quedaron a trabajar.

El encargado del módulo nos manifestó que son muy pocas las personas que se les consigue colocación el motivo es que cuando acuden a los establecimientos las vacantes ya están ocupadas por gente enviada por la matriz.

La ubicación de la matriz es: calle Serapio Rendón número 76 p.b. colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, c.p.06470.

La oferta y la demanda de trabajadores, sobre todo especializados, ha cobrado en nuestros días una urgencia creciente y de ahí que sean las propias instituciones de educación superior o técnica quienes organicen bolsas de trabajo, tanto para ayudar a los estudiantes que requieran de trabajo y que puedan desempeñarlo en las condiciones requeridas por el solicitante de servicios, como para proporcionar empresas o establecimientos elementos capacitados para un empleo o una ocupación específica, altamente profesional o técnica.

Dentro de los servicios que la Universidad ofrece, esta la bolsa de trabajo de la E.N.E.P. Aragón.

La Licenciada Concepción Ramírez Brun es el jefe de departamento de la bolsa de trabajo, cuenta con una secretaria que se encarga de dar informes a los alumnos que deseen hacer uso de este servicio. Se atiende a alumnos, pasantes y titulados, el servicio que ofrece es gratuito.

Requisitos para la inscripción:

- 1).- Una fotografía tamaño infantil.
- 2).- Un comprobante de estudios con créditos y promedio.
- 3).- Llenar una solicitud.

Este organismo expide una credencial al interesado que reúna los requisitos anteriores y se anote en el archivo computalizado.

La Licenciada Concepción contacta con empresas para ofrecerles profesionistas de las carreras que se imparten en la E.N.E.P. Aragón, con el fin de informar a los universitarios donde hay una vacante.

La bolsa de trabajo presta un servicio sistematizado, cuando se tiene la oportunidad de empleo, busca los candidatos que cumplan con los requisitos solicitados, en el archivo computalizado de alumnos inscritos a este servicio para informarles por teléfono.

También se publican las ofertas de trabajo con una clave organizadas por carreras en la biblioteca del plantel y en la oficina de la bolsa de trabajo.

A las personas inscritas en la bolsa de trabajo, que se interesen por determinada oportunidad, se les elabora una carta de presentación para que asistan a la empresa empleadora.

Finalmente el candidato informa a la bolsa de trabajo del resultado, es decir, si fue aceptado, está pendiente, o no aceptado.

De 2 0 0 0 alumnos que se manda a los establecimientos y empresas donde están las vacantes se quedan a trabajar 2 0 0, se nos comento que a los alumnos les falta practica y mejor preparación.

### 3.4. OFICINA MUNICIPAL.

Oficina: Lugar o establecimiento donde laboran.

Para Guillermo Cabanellas oficina es: "Lugar de Trabajo; especialmente el que se ocupa de organizar y dirigir actividades materiales, de tramitar asuntos o expedientes, de liquidar cuentas y efectuar cobros y pagos, de obtener informes, realizar propaganda y otras tareas que suelen hacerse en gran parte por escrito. Local departamento o despacho en que trabajan empleados de la administración pública o particulares."<sup>31</sup>

Las oficinas municipales son bolsas de trabajo pertenecientes al municipio, en el palacio de Nezahualcoyotl hay una bolsa de trabajo encargada de la colocación de los trabajadores.

La oficina municipal de Nezahualcoyotl pertenece al ayuntamiento, y al quinto regidor, la regidora es María del Refugio Ramírez Sánchez, quien es la responsable de este organismo.

El servicio que presta esta oficina es gratuito, para el solicitante de empleo y para el requiere trabajadores, esta institución cuenta con un personal encargado de visitar las empresas grandes, medianas y pequeñas, en busca de fuentes de trabajo, y aquellas empresas que requieren personal se les inscribe en la bolsa de trabajo.

<sup>31</sup> CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo V. Décima Quinta Edición Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina. 1979. p. 662

Actualmente el directorio se compone con 130 empresas como la coca cola, helados holandá, singer etc.

La regidora habla cada 15 días a las empresas para conocer las vacantes existentes.

Este organismo presta sus servicios a los comerciantes, a los profesionistas, técnicos titulados, los que desempeñen algún oficio, choferes etc. Y generalmente a personas de 18 a 35 años, los menores de edad que deseen trabajar se les pide una carta con la autorización de sus padres o tutor, la cual debe contener una fotografía tamaño infantil, domicilio, edad, así mismo debe ir firmado por el padre o tutor y por el hijo, para evitar que se obligue a los menores de edad a trabajar sin su consentimiento.

No se entrega credencial expedida por esta oficina, para proporcionarles la dirección de la vacante se les requiere; de una credencial con fotografía y domicilio, una copia de algún documento donde este su domicilio. Se les entrega una carta de prestación la cual contiene; dirección de la empresa, nombre de la persona con quien tiene la entrevista, nombre de la persona que solicita el empleo, la vacante, esta carta va firmada por la regidora y sellada, en la parte de abajo dice servicio gratuito.

El personal de esta oficina elabora rótulos, en los cuales ponen un número o una letra para identificar a las empresas, estas se clasifican con números cuando constantemente están solicitando personal y se le pone

una letra cuando se trata de empresas nuevas, también se incluye en el rotulo la vacante y el perfil que se debe de cubrir, no se le pone horario y sueldo, generalmente se les pone la escolaridad, edad limite y si se requiere personal con experiencia o no.

El solicitante acude a la bolsa de trabajo y anota el número o la letra de la vacante que le interese, y una vez que cumpla con los requisitos que le piden, se le entrega una carta con la cual acude a la empresa donde desea trabajar.

No se da información por teléfono de las vacantes existentes, tienen que acudir a la oficina para verificar las vacantes.

Se les pide a las personas que regresen a comunicar si fueron aceptados o no, si se encuentran pendientes.

La estructura orgánica de la bolsa de trabajo:

- 1).- Regidora.
- 2).- Secretaria.
- 3).- Auxiliares administrativos.

Esta oficina cuenta con una bolsa de trabajo del INSEMN, para dar servicio a personas mayores de 60 años, las vacantes son para realizar trabajos de acuerdo a su capacidad, como trabajos manuales, no se aceptan personas menores de 60 años, la secretaria nos dijo que la finalidad de esta bolsa es que los ancianos se sientan útiles y que la sociedad no los

rechaza y lo más importante que cuenten con un ingreso para satisfacer sus necesidades.

Finalmente del informe mensual que se realiza en esta institución de 1500 personas que solicitan empleo 150 son rechazada.

## CAPITULO IV

### SANCION

4.1. Sanción.

4.2. Clasificación de la sanción.

4.3. Sancionar al intermediario que cobra al trabajador por conseguirle empleo.

## CAPITULO IV

### SANCIÓN

#### 4.1. SANCIÓN.

El hombre es un ser egoísta, busca ante todo, su propio bienestar, la satisfacción de sus propios intereses. En ocasiones estos, tienden a chocar entre si, produciendo conflictos que causan trastornos en la vida social. Para que exista orden y armonía en la sociedad, se necesita del derecho para conciliar intereses evitando la lucha.

El derecho para cumplir sus fines se vale de las normas jurídicas, las cuales son obligatorias y su función es regular el comportamiento de las personas mediante el aliento o desaliento de cierto tipo de conductas. El Estado, por tanto, interviene, imponiéndolas y haciéndolas respetar. El medio de que se vale para hacer eficaz su observancia es la sanción. Jugando un papel muy importante la coercibilidad que es el cumplimiento forzoso de la sanción.

La teoría jurídica confiere al vocablo sanción; dos acepciones, la primera de ellas pena o castigo y la segunda el acto mediante el cual un legislador crea, en la esfera de las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico, una norma de derecho positivo. El concepto que nos interesa es la de pena o castigo, en seguida estudiaremos conceptos de sanción, coacción y coercibilidad.

Para Jesús Toral Moreno la sanción es: " La consecuencia jurídica, a cargo (o en contra) del obligado, se produce por no haber cumplido el deber que establece la norma primaria."<sup>32</sup>

José Alberto Garrone Perrot entiende en general por sanción que es: " El proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico. Es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, aun mediante la fuerza, como consecuencia del cumplimiento de un deber jurídico."<sup>33</sup>

Eduardo García Maynez define a la sanción como: " Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado."<sup>34</sup>

Juan de Ramírez Gronda dice que: "Sanción es sinónimo de pena o represión."<sup>35</sup>

Con las sanciones se pueden perseguir tres finalidades básicas:

1) El cumplimiento forzado de una norma, es decir, del deber jurídico respectivo, ejemplo: El pago compulsivo de una deuda;

<sup>32</sup> TORAL MORENO, Jesús. Apuntes de Iniciación al Derecho. Editorial Jus, México. 1974. p. 131.

<sup>33</sup> GARRONE PERROT, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Tomo III. Editorial Abeledo-Perrot. 1986. p. 346.

<sup>34</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa México. 1989. p. 295.

<sup>35</sup> RAMIREZ GRONDA, Juan. Op. Cit p. 406.

- 2) La indemnización de daños y perjuicios, que se establece en general, cuando lo primero no es posible ejemplo: Suma de dinero que debe pagar el automovilista que maneja un vehículo, haya ocasionado la muerte de un peatón;
- 3) Un castigo cuando el hecho ya es grave, castigo que materializa mediante una pena, ejemplo: Una pena privativa de libertad en caso de homicidio.

Rafael de Pina Vara manifiesta que coacción es: "Fuerza física o moral que, operando sobre la voluntad anula la libertad de obrar de las personas.

El mismo indica que coercibilidad es Propiedad del Derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente."<sup>36</sup>

Cuando la sanción, no es cumplida voluntariamente, se utiliza la coacción, que es la aplicación forzada de la sanción.

Sancciones en el derecho del trabajo:

El derecho del trabajo desde su nacimiento se presentó con una pretensión de imperatividad absoluta. La concepción individualista y laboral de la economía y del orden jurídico abandonó al principio de la autonomía de la voluntad de la formación y determinación de los efectos de la relación de trabajo. La injusticia del sistema provocó las luchas sociales de los siglos XIX Y XX y una

<sup>36</sup> DE PINÁ VARA, Rafael Op. Cit. p. 160.

legislación de derecho imperativo, haciendo menos la explotación de trabajo. La declaración de los derechos sociales de 1917, protegiendo los derechos humanos.

Esta imperatividad la encontramos en el artículo 123 de la Constitución de 1917 inciso XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se exprese en el contrato:

h).-Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

El Estado mediante las autoridades laborales realiza la función social de vigilar la aplicación de las normas a todas las prestaciones de trabajo.

Artículo 540 de nuestra Ley. "La inspección del trabajo tiene las funciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias, y las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos."

Mario de la Cueva expresa que las sanciones de trabajo son: "Las sanciones que la ley impone a los empresarios por el incumplimiento de las normas de trabajo."<sup>37</sup>

<sup>37</sup> DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 102.

Las normas de trabajo no las debe violar el trabajador, por que si lo hace también se le sancionará.

La Ley Federal del Trabajo en el Título Dieciséis nos habla de las responsabilidades y sanciones, trataremos sólo algunas;

Artículo 992. "Las violaciones a las normas de trabajos cometidas por los patrones o por los trabajadores, se sancionarán de conformidad con las disposiciones de este título, independientemente de la responsabilidad que les corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones.

La cuantificación de las sanciones pecuniarias que en el presente título se establecen, se hará tomando como base el cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente, en el lugar y tiempo que se cometa la violación."

Artículo 1001. "Al patrón que viole las normas contenidas en el Régimen Interior de Trabajo, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 30 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido en el artículo 992."

Artículo 1002. "De conformidad con lo que establece el artículo 992, por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en este capítulo o en alguna otra disposición de esta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo

general, tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso.

Cuando la multa se aplique a un trabajador, ésta no podrá exceder al importe señalado en el último párrafo del artículo 21 constitucional.

Artículo 1004. " Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II.- Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

III.- Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general,

conforme lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede de los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicará las sanciones económicas a que se refiere cada una de las tres fracciones de este artículo."

En la practica no se castiga con prisión al patrón que pague a su trabajador cantidades inferiores fijadas como mínimo general, por no estar contemplado en el Código penal como un delito. Además la necesidad que tienen los trabajadores de laborar, permiten que el patrono les violen sus derechos. Es necesario que la Ley Federal de Trabajo tenga aplicabilidad real en cuanto a la prisión, para inculcar temor en el patrón y respete el salario de los trabajadores.

Artículo 1005. "Al procurador de la Defensa del Trabajo, o al apoderado o representante del trabajador, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de ocho a ochenta veces el salario mínimo general que rija en el lugar y tiempo de residencia de la Junta, en los casos siguientes:

I.- Cuando sin causa justificada se abstengan de concurrir a dos o más audiencias; y

II.- Cuando sin causa justificada se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses."

Este precepto trata de evitar la corrupción en las Juntas de Conciliación y arbitraje.

Artículo 1009. " La autoridad, después de oír al interesado, impondrá la sanción correspondiente."

Artículo 1010. " Las sanciones se harán efectivas por las autoridades que designen las leyes."

Artículo 32. " El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

El trabajador también tiene que respetar las normas de trabajo y desempeñar su trabajo con responsabilidad y esmero.

#### 4.2. CLASIFICACION DE LA SANCIÓN.

Diversos son los criterios de la clasificación de la sanción estudiaremos los que consideramos más importantes, el primero de ellos consiste en clasificar a las sanciones de acuerdo con las ramas del derecho, civil, penal, procesal, administrativas, y constitucionales etc.

##### Sanciones procesales:

Su finalidad es eliminar los actos viciados. El vicio de que adolece el acto es la causa de sancionabilidad. La sanción procesal es la privación al acto de los efectos producidos o que debía producir.

### Sanciones administrativas:

Según Guillermo Cabanellas son: "La medida penal que impone el poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se deduce a multas, retiro de permiso de conducir a los automovilistas etc."<sup>38</sup>

### Sanciones Constitucionales:

La destitución o separación de sus funciones aplicable a los individuos que ejercen poderes constitucionales.

### Sanciones penales:

La amenaza legal de un mal por comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. Ejemplo; la prisión, la multa etc.

### Sanciones civiles:

Principal mente la indemnización pecuniaria y reparación del daño.

Un segundo criterio de clasificación de las sanciones es el de clasificar a las normas desde el punto de vista de su sanción, según Francisco J. Peniche Bolio y Raúl Ortiz Urquidí.

<sup>38</sup> CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III. Vigésima Primera Edición. Editorial Heliasa. Buenos Aires Argentina. 1989. p. 294.

- 1).- Leyes perfectas;
- 2).- Leyes más que perfectas;
- 3).- Leyes menos perfectas;
- 4).- Leyes imperfectas;

Leyes perfectas:

Son aquellas cuya sanción es la máxima y consiste en la inexistencia o nulidad de los actos que vulneran.

Leyes más que perfectas:

Son aquellas que no anulan al acto que la vulneran, por haberse consumado éste de modo irreparable, en cuyo caso se impone al infractor un castigo y además una reparación pecuniaria.

Leyes menos perfectas:

Las normas cuya violación no impiden que el acto violatorio produzca efectos jurídicos, pero que hace al sujeto acreedor a un castigo.

Leyes imperfectas:

Son las que se encuentran desprovistas de sanción.

#### 4.3. SANCIONAR AL INTERMEDIARIO QUE LE COBRE AL TRABAJADOR POR CONSEGUIRLE EMPLEO.

A través de este trabajo de investigación, vimos que nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo,

reglamentan la figura del intermediario y establecen que el servicio de intermediación es gratuito para los trabajadores. Protegiendo la Ley a los trabajadores.

El intermediario puede ser una institución pública (bolsa de trabajo) o privada (agencia de colocación), pero con una misma finalidad el darle empleo al trabajador.

Las bolsas de trabajo y las oficinas municipales proporcionan un servicio gratuito a los desempleados. Las agencias de colocación cobran por su servicios, descontando de su salario del trabajador. Se tiene conocimiento que cuando el empleado no paga a la agencia, proceden de distintas maneras, unas los mandan golpear, otras los corren sin darles sus documentos etc.

Además de que ven al trabajo como una mercancía, con la cual pueden obtener un lucro. El artículo 3o de Nuestra Ley nos dice al respecto: " El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así mismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

La finalidad de este artículo es la dignidad del trabajador, así como que se preste el servicio en buenas condiciones para el trabajador y tenga una vida decorosa.

Las agencias de colocación al tratar al trabajador como una mercancía no sólo están violando este precepto, también se enriquecen a costa del trabajador.

Como no existe una norma específica que sancione al intermediario que cobra sus servicios al trabajador, es decir el proporcionarles un trabajo, por lo que nuestra propuesta consiste en que se elabore una norma que sancione al intermediario de 15 a 315 veces el salario mínimo vigente al intermediario que cobre al trabajador por conseguirle empleo.

Además que las autoridades correspondientes realicen las visitas de inspección para verificar como funcionan las agencias de colocación, y arreglar todas las anomalías existentes.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: El trabajo surge, con el nacimiento del hombre y éste lo acompaña toda su vida, para la satisfacción de sus necesidades materiales e intelectuales, además el trabajo es la fuente de toda riqueza.

SEGUNDA: El derecho del trabajo es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones que surgen entre el trabajador y el patrón, en un estado de subordinación. Por consiguiente lograr que el trabajo se realice en buenas condiciones de vida y salud para el trabajador.

TERCERA: El antecedente del intermediario lo encontramos en los gremios antiguos, los cuales velaban por procurar trabajo a sus asociados, y antes de la Revolución Mexicana, en la época de Porfirio Díaz nace el enganchador. Los enganchadores eran intermediarios que engañaban a los indígenas y a los pobres de la ciudad, haciendo que se endrogaran y sin su consentimiento los mandaban a los plantíos y haciendas de Yucatán y otros Estados de la República mexicana, convirtiéndolos en esclavos.

CUARTA: Nuestra Ley define al intermediario como la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. Consideramos que se debería cambiar esta definición por no estar de acuerdo con la realidad actual. Proponemos la siguiente: Intermediario es una persona física o moral, que tiene la función de relacionar a dos sujetos, al solicitante

de empleo y al requirente de trabajadores, para que entre ellos nazca una relación laboral.

QUINTA: La importancia del intermediario radica en que en que este tiene conocimiento del mercado, de la demanda de trabajo, proporciona empleo a quien lo necesita y trabajadores a quien los requiere y no sabe donde encontrarlos. Y siempre que se trate de intermediarios reales, no de patronos que intenten pasar por estos para desacerse de las responsabilidades de salarios y demás prestaciones a que tiene derecho el trabajador.

SEXTA: La finalidad de las agencias de colocación, de las bolsas de trabajo y las oficinas municipales es conseguir colocación a los desempleados o aquellos que deseen cambiar de empleo. Algunas agencias si le consiguen empleo al trabajador, a cambio de dinero, el cual pagan de su salario. Otras agencias sólo le quitan su dinero al desempleado y no le otorgan un lugar donde laborar. Las bolsas de trabajo y las oficinas municipales si cumplen con la finalidad de darle un empleo al trabajador de manera gratuita, pero desafortunadamente no pueden proporcionarles colocación a todas las personas que acuden a ellas, por falta de preparación y de experiencia del solicitante y debido al desempleo y a la crisis las vacantes son ocupadas rápidamente.

SÉPTIMA: A la secretaria de Trabajo y Previsión Social, le corresponde el autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de las agencias privadas que dediquen a

la colocación de personas y vigilar que cumplan las obligaciones que les impongan la Ley Federal del Trabajo. Se requiere que dicha secretaría realice visitas de inspección eficaces para cerciorarse de que tengan un buen funcionamiento las agencias y cumplan con las leyes.

OCTAVA: Debido a que las agencias de colocación tratan al trabajador como una mercancía, a los cobros que realizan y al abuso, el gobierno se vio en la necesidad de crear instituciones públicas encargadas de la colocación de las personas como las bolsas de trabajo y las oficinas municipales. También las instituciones educativas han creado bolsas de trabajo para ayudar a los estudiantes a encontrar un empleo.

NOVENA: La colocación para los trabajadores es una actividad que la Ley reserva al Estado, el cual la imparte de manera gratuita. En forma excepcional se le autoriza a instituciones privadas que realicen el servicio de la colocación de personas, las agencias no sólo han abarcado mucho terreno sino que también han hecho del trabajo de una mercancía, con la cual obtienen un lucro, nuestra Ley en el artículo 3o prohíbe que el trabajo sea tratado como una mercancía. Proponemos la creación de dos artículos en la Ley Federal del Trabajo:

1.- Se sancionará al intermediario con multa de 15 a 315 veces el salario mínimo vigente que le cobre al trabajador por conseguirle un empleo.

2.- Se sancionará al intermediario con multa de 15 a 315 veces el salario mínimo vigente que trate como una mercancía al trabajador y obtenga un lucro con él.

DÉCIMA: Propones la creación de otro artículo en nuestra ley par regular la reincidencia.

3.- En caso de que las agencias de colocación reincidan en seguir cobrándole al trabajador por conseguirle empleo, se les cancelara su autorización para seguir trabajando, y además de que se les impondrá de 3 meses a 3 años de prisión .

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## BIBLIOGRAFÍA

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Harla, México. 1985.

CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica México. Editorial Trillas, México. 1983.

DAVALOS, José. Derecho del trabajo tomo I. Editorial Porrúa, México. 1985.

DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo tomo I. Segunda edición, editorial Porrúa, México. 1977.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo tomo I. Editorial Porrúa, México. 1977.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo tomo II. Cuarta edición, editorial Porrúa, México 1986.

DEL RÍO, Eduardo. La Revolucioncita Mexicana. Vigésimo segunda edición, editorial Posada, México. 1986.

GRACIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima edición, editorial Porrúa, México. 1989.

KENNETH TURNER, Jonh. México Bárbaro. Editorial Época, México. 1978.

KROTOSCHIN, Ernesto. Manual del Derecho del Trabajo. Tercera edición, editorial Depalma, Buenos Aires. 1987.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto. Derecho del Trabajo tomo II. Editorial Porrúa, México. 1983.

ORTIZ URQUIDI, Raúl. Derecho Civil Parte General. Segunda edición, editorial Porrúa, México. 1982.

PENICHE BOLIO, francisco J. Introducción al Estudio del Derecho. Décima edición, editorial Porrúa, México. 1990.

TORAL MORENO, Jesús. Apuntes de Iniciación al Derecho. Editorial Jus, México. 1974.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta edición, editorial Porrúa, México. 1981.

#### OTRAS FUENTES

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual tomo I y II. Décima primera edición, editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1976.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual tomo III y V. Décima segunda edición, editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1979.

DE PINA VARA; Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima edición, editorial Porrúa, México. 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano. Sexta edición, editorial Porrúa México 1993. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

GARRONE PERROT, José. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot tomo I. Editorial Abeledo-Perrot. 1986.

GARRONE PERROT, José. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot tomo II. Editorial Abeledo-Perrot. 1986.

GARRONE PERROT, José. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot tomo III. Editorial Abeledo-Perrot. 1986.

J. RUBISTEIN, Santiago. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Editorial Depalma, Buenos Aires. 1983.

RAMÍREZ GRONDA, Juan. Diccionario Jurídico. Decima edición, editorial Heliasta. 1988.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Revisada por BORRELL NAVARRO, Miguel. Editorial Sista, México. 1994.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por TRUEBA URBINA, Alberto y Trueba, Jorge, 68a edición, editorial Porrúa, México. 1992.